

COMENTARIOS AL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

Serfimes Certification [serfimesxc@hotmail.com]

Enviado el: viernes, 05 de abril de 2013 09:52 p.m.**Para:** Cofemer Cofemer**Cc:** dj-haley@senasica.gob.mx**Datos adjuntos:** ANALISIS DE REGLAMENTO DE ~1.pdf (370 KB)

JCRL-1AR
B001301399

LIC. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ

TITULAR DE LA COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

PRESENTE

ESTIMADO LIC. ANDRADE, BUENAS NOCHES, POR MEDIO DEL PRESENTE LA SUSCRITA EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA **ASOCIACION NACIONAL DE VERIFICADORES DEL SECTOR AGROALIMENTARIO A.C. (ANAVESA)**, Y COMO AGENTES COADYUVANTES DE LA SAGARPA EN MATERIA FITOSANITARIA, ME PERMITO ENVIAR POR ESTE MEDIO LOS COMENTARIOS PRELIMINARES REALIZADOS AL DOCUMENTO DENOMINADO

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL
COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y JUSTIFICACIÓN.

MISMOS QUE CONSIDERAMOS PERTINENTES PARA EL MEJOR ACTUAR DE NUESTROS ASOCIADOS.

DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CON FINES DE CONTROL AGRADECERE EL ENVIO DEL FOLIO DE RECIBIDO.

SIN MÁS ME DESPIDO REINTERANDOME A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA Y/O COMENTARIO A TRAVES DE ESTA VIA Y/O EN LAS OFICINAS DE LA **ANAVESA, a. c.** SITA EN PIRAMIDE DE LA LUNA NO. 52, COL. AVANTE DEL. COYOACAN, MEXICO, D.F. C.P. 04460 CON LOS TELEFONOS DE OFICINA 01 (55) 56 84 66 01 Y/O NEXTEL 43 26 38 12.

ATTE

ING. ANITA NOLASCO VARGAS

REPRESENTANTE LEGAL DE SERFIMEX, S.C. Y

VICEPRESIDENTE DE ANAVESA, A.C.

SERFIMEX S. C.

VISITA NUESTRA PAGINA

www.serfimes.net46.net

Piramide de la Luna No. 52

Col. Avante Del. Coyoacan

México D. F.

Tel: 01 (55) 56846601

56775460

(55) 25887641

52*155889*5

(55) 43263802

52*1047750*1

(55) 43263812

52*1047750*2



Dice	Debe decir	Justificación
<p align="center">REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 2. Las definiciones.... XVI. Directorio Fitosanitario: el catálogo de datos que incluirá la información básica de los profesionales y las personas físicas o morales acreditadas y aprobadas, autorizadas, que cuentan con certificado de cumplimiento vigente, que cumplan con la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el presente reglamento, normas oficiales mexicanas y acuerdos en materia de sanidad vegetal y de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;</p>	<p align="center">REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 2. Las definiciones.... XVI. Directorio Fitosanitario: el catálogo de datos que incluirá la información básica de los profesionales y las personas físicas o morales acreditadas y aprobadas, autorizadas, que cuentan con certificado de cumplimiento vigente, otorgado por la Secretaría y que cumplen con la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el presente reglamento, normas oficiales mexicanas y acuerdos en materia de sanidad vegetal y de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;</p>	<p>Se enfatiza que es otorgado por la Secretaría y cumplen con la Ley Federal de Sanidad Vegetal.</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE COADYUVANCIA CAPITULO II DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO FITOSANITARIO</p> <p>Artículo 19. El CONACOFI, tendrá las atribuciones siguientes: IV.Establecer la vinculación con las instituciones académicas públicas y privadas y sociedades científicas, que permita el acompañamiento permanente de los expertos nacionales de cada tema en materia de sanidad vegetal; XI.Proponer la inclusión en el Directorio Fitosanitario el Directorio de Científicos y Técnicos que cuenten con el aval de las Sociedades Científicas en materia de sanidad vegetal, conforme al Reglamento Interior del CONACOFI;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE COADYUVANCIA CAPITULO II DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO FITOSANITARIO</p> <p>Artículo 19. El CONACOFI, tendrá las atribuciones siguientes: IV.Establecer la vinculación con las instituciones académicas públicas y privadas y sociedades científicas, que permita la participación permanente de los expertos nacionales de cada tema en materia de sanidad vegetal; XI.Proponer la inclusión en el Directorio Fitosanitario el Directorio de Científicos y Técnicos que cuenten con el aval y reconocimiento de las Sociedades Científicas en materia de sanidad vegetal, conforme al Reglamento Interior del CONACOFI;</p>	<p>Se sugiere anotar la participación, es diferente al acompañamiento.</p> <p>Las Sociedades pueden dar el aval, pero es más recomendable su reconocimiento.</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>XIII.Colaborar con la Secretaría en la coordinación de las actividades inherentes a la entrega del Premio Nacional de Sanidad Vegetal;</p> <p>XX.Realizar actividades que, en su caso, solicite o apruebe la Secretaría, entre las que se encuentran:</p> <p>b) Los eventos de actualización técnica;</p> <p>Artículo 28. Los integrantes de cada comité técnico deberán estar afiliados a alguna entidad, asociación o sociedad científica o de productores relacionada con la fitosanidad aprobada por la Junta Directiva del CONACOFI.</p>	<p>XIII.Colaborar con la Secretaría en la coordinación de las actividades inherentes a las propuestas de candidatos y entrega del Premio Nacional de Sanidad Vegetal;</p> <p>XX.Realizar actividades que, en su caso, solicite o apruebe la Secretaría, entre las que se encuentran:</p> <p>b) Los eventos de capacitación y actualización técnica;</p> <p>c)</p> <p>Artículo 28. Los integrantes de cada comité técnico deberán estar afiliados a alguna entidad, asociación técnica o sociedad científica o de productores relacionada con la fitosanidad aprobada por la Junta Directiva del CONACOFI.</p>	<p>La colaboración esta basada en la coordinación y la propuesta de candidatos especialistas o expertos en fitosanidad.</p> <p>La capacitación también es importante junto con la actualización técnica.</p> <p>La afiliación debe estar relacionada con alguna asociación técnica.</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS Y APOYO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS CAPÍTULO II</p> <p>TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS Y APOYO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</p> <p>Artículo 34. La investigación fitosanitaria relacionada con la identificación, métodos de detección, prevención y control de las plagas reglamentadas, que se desarrolle en México, estará orientada a programas de vigilancia, al establecimiento y fortalecimiento de medidas fitosanitarias como apoyo a la operación de las campañas .</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS Y APOYO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS CAPÍTULO II (No existe)</p> <p>TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS Y APOYO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</p> <p>Artículo 34. La investigación fitosanitaria relacionada con la identificación, métodos de detección, prevención y control de las plagas reglamentadas, que se desarrolle en México, estará orientada a programas de vigilancia, y evaluación, al establecimiento y fortalecimiento de medidas fitosanitarias como apoyo a la operación de las campañas.</p>	<p>Es necesario eliminar este Capítulo II, no tiene descripción..</p> <p>Es importante la evaluación de los resultados de la vigilancia.</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>fitosanitarias, servicios de inspección en puertos, aeropuertos, fronteras y movilización nacional, dispositivos nacionales de emergencia en normas oficiales mexicanas y acuerdos que emita la Secretaría.</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA MOVILIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL</p> <p>Artículo 48. La movilización de mercancías reguladas dentro del territorio nacional estará sujeta a la expedición del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, el cual podrá ser expedido por la Secretaría o</p>	<p>fitosanitarias, servicios de inspección en puertos, aeropuertos, fronteras y movilización nacional, dispositivos nacionales de emergencia en normas oficiales mexicanas y acuerdos que emita la Secretaría.</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA MOVILIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL</p> <p>Artículo 48. La movilización de mercancías reguladas dentro del territorio nacional estará sujeta a la expedición del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, el cual podrá ser expedido exclusivamente por la Secretaría o por organismos de</p>	<p>Se debe indicar que es una actividad exclusiva de la Secretaría o por organismos de certificación o unidades de verificación.</p>

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL
COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y JUSTIFICACIÓN

Página 6 de 20

FECHA: 2 DE ABRIL 2013

Dice	Debe decir	Justificación
<p>por organismos de certificación o unidades de verificación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los acuerdos o normas oficiales mexicanas.</p> <p>La certificación fitosanitaria se realizará directamente en el lugar de origen, embarque o en un centro de certificación fitosanitaria autorizado por la Secretaría.</p>	<p>certificación o unidades de verificación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los acuerdos o normas oficiales mexicanas.</p> <p>La certificación fitosanitaria se realizará directamente en el lugar de origen, embarque o en un centro de certificación fitosanitaria autorizado por la Secretaría.</p>	

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 49. Para obtener el certificado de movilización nacional, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente el cual deberá contener por lo menos la siguiente información:</p> <p>Artículo 78. Para el caso de la emisión del Certificado Fitosanitario Internacional, la Secretaría podrá solicitar al organismo de certificación o la unidad de verificación coadyuvar con ésta en la verificación fitosanitaria, emitiendo el dictamen de verificación correspondiente, para que en su caso, el oficial fitosanitario autorizado expida el Certificado Fitosanitario Internacional.</p>	<p>Artículo 49. Para obtener el certificado de movilización nacional, el interesado deberá presentar la solicitud a la Secretaría o a través de organismos de certificación o unidades de verificación correspondiente el cual deberá contener por lo menos la siguiente información:</p> <p>Artículo 78. Para el caso de la emisión del Certificado Fitosanitario Internacional, la Secretaría podrá solicitar a los organismos de certificación o las unidades de verificación coadyuvar con ésta en la verificación fitosanitaria, emitiendo el dictamen de verificación correspondiente, para que en su caso, el oficial fitosanitario autorizado expida el Certificado Fitosanitario Internacional.</p>	<p>Se aclara que la solicitud debe ser a la Secretaría o a través de organismos de certificación o unidades de verificación.</p>

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL
COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y JUSTIFICACIÓN

Página 8 de 20

FECHA: 2 DE ABRIL 2013

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 78. Cuando las normas oficiales mexicanas o acuerdos determinen como una medida fitosanitaria de mitigación de riesgo de plagas la aplicación de un tratamiento fitosanitario en mercancías de movilización nacional, importación o exportación, éste se aplicará por empresas certificadas por la Secretaría para prestar el servicio de tratamientos fitosanitarios.</p>	<p>Artículo 78. Cuando las normas oficiales mexicanas o acuerdos determinen como una medida fitosanitaria de mitigación de riesgo de plagas la aplicación de un tratamiento fitosanitario en mercancías de movilización nacional, importación o exportación, éste se aplicará por empresas certificadas por la Secretaría para prestar el servicio de tratamientos fitosanitarios.</p>	<p>El numeral de este artículo esta repetido, hacer la corrección.</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DE LA APROBACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN</p> <p>Artículo 140. La Secretaría emitirá las normas oficiales mexicanas y acuerdos que establezcan y especifiquen los requisitos y procedimientos administrativos y técnicos que deben cumplir organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas, profesionales fitosanitarios y terceros especialistas en materia de Sanidad Vegetal y Sistemas de reducción de riesgos fitosanitarios para:</p> <p>I. La evaluación y calificación con fines de aprobación y autorización;</p>	<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DE LA APROBACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN</p> <p>Artículo 140. La Secretaría emitirá las normas oficiales mexicanas y acuerdos que establezcan y especifiquen los requisitos y procedimientos administrativos y técnicos que deben cumplir organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba, profesionales fitosanitarios y terceros especialistas en materia de Sanidad Vegetal y Sistemas de reducción de riesgos fitosanitarios para:</p> <p>I. La capacitación, evaluación y calificación con fines de aprobación y autorización;</p>	<p>Son laboratorios de prueba.</p> <p>También es importante emitir requisitos para la capacitación.</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 141.La Secretaría establecerá en las normas oficiales mexicanas, acuerdos y, en su caso, convocatorias en las materias específicas en las cuales podrá aprobar a las personas como organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas, así como las materias de autorización como terceros especialistas o profesionales fitosanitarios y de sistemas de reducción de riesgos de contaminación. Será facultad de la Secretaría crear, homologar y cancelar las materias específicas.</p>	<p>Artículo 141.La Secretaría establecerá en las normas oficiales mexicanas, acuerdos y, en su caso, convocatorias en las materias específicas en las cuales podrá aprobar a las personas como organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de prueba, así como las materias de autorización como terceros especialistas o profesionales fitosanitarios y de sistemas de reducción de riesgos de contaminación. Será facultad de la Secretaría crear, homologar y cancelar las materias específicas.</p>	<p>Son laboratorios de prueba.</p>

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL
COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y JUSTIFICACIÓN

Página 11 de 20

FECHA: 2 DE ABRIL 2013

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 144.Los aspirantes a la aprobación como organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas, así como aquellos interesados en obtener la autorización como terceros especialistas o profesionales fitosanitarios, deberán sufragar los gastos generados por el proceso de capacitación, evaluación, cubriendo los montos establecidos en la Ley de la materia.</p> <p>Los pagos que realicen los aspirantes de ninguna forma condicionarán a la Secretaría para otorgar la aprobación o autorización de los solicitantes.</p> <p>Las personas morales aspirantes a ser aprobados como organismos de certificación o laboratorios de pruebas, así como las personas físicas o morales aspirantes a las aprobaciones</p>	<p>Artículo 144.Los aspirantes a la aprobación como organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de prueba, así como aquellos interesados en obtener la autorización como terceros especialistas o profesionales fitosanitarios, deberán sufragar los gastos generados por el proceso de capacitación, evaluación, cubriendo los montos establecidos en la Ley de la materia.</p> <p>Los pagos que realicen los aspirantes de ninguna forma condicionarán a la Secretaría para otorgar la aprobación o autorización de los solicitantes.</p> <p>Las personas morales aspirantes a ser aprobados como organismos de certificación o laboratorios de prueba, así como las personas físicas o morales aspirantes a las aprobaciones</p>	<p>Son laboratorios de prueba.</p> <p>Son laboratorios de prueba.</p>

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL
COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y JUSTIFICACIÓN

Página 12 de 20

FECHA: 2 DE ABRIL 2013

Dice	Debe decir	Justificación
<p>como unidades de verificación, deberán entregar a la Secretaría, junto con su solicitud, la copia certificada de la documentación que constate que han sido previamente acreditados por la entidad de acreditación correspondiente.</p>	<p>como unidades de verificación, deberán entregar a la Secretaría, junto con su solicitud, la copia certificada de la documentación que constate que han sido previamente acreditados por la entidad de acreditación correspondiente.</p>	<p>.</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 147.Las aprobaciones que otorgue la Secretaría a las personas físicas y morales tendrán una vigencia máxima de cuatro años. Las autorizaciones que se otorguen a las personas físicas tendrán una vigencia máxima de tres años.</p> <p>Artículo 149.El Comité de Evaluación de Aprobación y Autorización tendrá como objetivo proponer, integrar, determinar y actualizar los requisitos administrativos y técnicos para la aprobación o autorización de personas físicas o morales; así como determinar, actualizar y efectuar las acciones para la, evaluación y dictamen de los aspirantes de aprobación o autorización.</p>	<p>Artículo 147. Las aprobaciones que otorgue la Secretaría a las personas y morales tendrán una vigencia de de cuatro años. Las autorizaciones que se otorguen a las personas físicas tendrán una vigencia máxima de tres años.</p> <p>Artículo 149.El Comité de Evaluación de Aprobación y Autorización tendrá como objetivo proponer, integrar, determinar y actualizar los requisitos administrativos y técnicos para la aprobación o autorización de personas físicas o morales; así como determinar, actualizar y efectuar las acciones para la capacitación, evaluación y dictamen de los aspirantes de aprobación o autorización.</p>	<p>La vigencia para las personas morales, se considera de cuatro años, no debe ser como máximo. Se elimina personas físicas debido a que es ambigua la propuesta. Para las personas físicas es de tres años; no debe ser máxima, no se dan aprobaciones por un año ni dos años debe clara la propuesta de tres años.</p> <p>Debe incluirse la capacitación.</p>

FECHA: 2 DE ABRIL 2013

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 150. Las personas aprobadas como organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de pruebas y las personas autorizadas como terceros especialistas deberán firmar cartas compromiso en las cuales se obliguen a cumplir con las responsabilidades correspondientes, además de comprometerse a ejercer la aprobación o autorización con ética, imparcialidad e independencia, evitando en todo momento el conflicto de intereses.</p> <p>Artículo 151. Para garantizar la independencia de las personas aprobadas y autorizadas como terceros especialistas, éstas no podrán ser partes en sus propias solicitudes del servicio de evaluación de la conformidad.</p>	<p>Artículo 150. Las personas aprobadas como organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y las personas autorizadas como terceros especialistas deberán firmar cartas compromiso en las cuales se obliguen a cumplir con las responsabilidades correspondientes, además de comprometerse a ejercer la aprobación o autorización con ética, imparcialidad e independencia, evitando en todo momento el conflicto de intereses.</p> <p>Artículo 151. Para garantizar la independencia y conflicto de intereses de las personas aprobadas o autorizadas como terceros especialistas y profesionales fitosanitarios, no podrán ser parte en sus propias solicitudes del servicio de evaluación de la conformidad.</p>	<p>Son laboratorios de prueba.</p> <p>Las personas aprobadas o autorizadas no podrán realizar servicios de evaluación de la conformidad, para beneficio propio.</p>

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL
COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y JUSTIFICACIÓN Página 15 de 20

FECHA: 2 DE ABRIL 2013

Dice	Debe decir	Justificación
<p>No podrán ser diseñadores, fabricantes, proveedores, instaladores, compradores, propietarios, interesados o abastecedores de las personas que evalúan la conformidad, ni ser el representante autorizado de cualquiera de estas partes.</p> <p>En el caso de que las personas morales aprobadas como laboratorios de prueba se encontraran en alguno de los supuestos antes mencionados, deberán demostrar, a satisfacción de la Secretaría y en la manera que ésta indique, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, garantizando la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que pudieran afectar su confiabilidad.</p>	<p>No podrán ser diseñadores, fabricantes, proveedores, instaladores, compradores, propietarios, interesados o abastecedores de las personas que evalúan la conformidad, ni ser el representante autorizado de cualquiera de estas partes.</p> <p>En el caso de que las personas morales aprobadas como laboratorios de prueba se encontraran en alguno de los supuestos antes mencionados, deberán demostrar, a satisfacción de la Secretaría y en la manera que ésta indique, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, garantizando la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que pudieran afectar su confiabilidad.</p>	

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Asimismo, las personas aprobadas o autorizadas, no podrán obtener, ni conservar al mismo tiempo, una aprobación como organismo de certificación, unidad de verificación, laboratorio de pruebas o una autorización como tercero especialista y como profesional fitosanitario.</p> <p>Artículo 159. Las personas morales interesadas en obtener la aprobación como unidades de verificación, deberán realizar la solicitud a la Secretaría en los formatos y en términos de las normas oficiales mexicanas y acuerdos que emita la Secretaría, proporcionando además la siguiente información y documentos:</p>	<p>Asimismo, las personas aprobadas o autorizadas, no podrán tener, ni conservar al mismo tiempo, aprobación como organismo de certificación, unidad de verificación, laboratorio de prueba o autorización como tercero especialista y como profesional fitosanitario.</p> <p>Artículo 159. Las personas morales interesadas en obtener la aprobación como unidades de verificación, deberán realizar la solicitud a la Secretaría en los formatos y en términos de las normas oficiales mexicanas y acuerdos que emita la Secretaría, proporcionando además la siguiente información y documentos</p>	<p>No pueden tener al mismo tiempo aprobación y autorización.</p>

FECHA: 2 DE ABRIL 2013

Dice	Debe decir	Justificación
<p>En caso de que el interesado en obtener la aprobación como Unidades de Verificación no presente la información completa, la Secretaría le prevendrá en un plazo máximo de diez días hábiles otorgándole un plazo de siete días hábiles para subsanar la prevención, en caso contrario se desechará el trámite.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS TERCEROS ESPECIALISTAS, DE LOS PROFESIONALES FITOSANITARIOS AUTORIZADOS Y DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS</p>	<p>En caso de que el interesado en obtener la aprobación como Unidades de Verificación no presente la información completa, la Secretaría le prevendrá en un plazo máximo de diez días para subsanar la prevención, en caso contrario se desechará el trámite.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS TERCEROS ESPECIALISTAS, DE LOS PROFESIONALES FITOSANITARIOS AUTORIZADOS Y DE SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS</p>	<p>Es de siete días o de diez días, el plazo debe ser de 10 días como plazo máximo.</p>

FECHA: 2 DE ABRIL 2013

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 163. Las personas físicas autorizadas como terceros especialistas y Profesionales Fitosanitarios autorizados deberán ser parte integrante de los organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas.</p>	<p>Artículo 163. Las personas físicas autorizadas como terceros especialistas autorizados deberán ser parte integrante de los organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de prueba.</p>	<p>Los profesionales fitosanitarios autorizados son parte integrante de de los Organismos auxiliares, no pueden ser parte de organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de prueba.</p>

FECHA: 2 DE ABRIL 2013

Dice	Debe decir	Justificación
<p style="text-align: center;">TITULO DÉCIMO DE LOS INCENTIVOS, LA DENUNCIA CIUDADANA, DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DE LAS SANCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL</p> <p>Artículo 196. La Secretaría integrará al jurado calificador con especialistas en materia fitosanitaria en coordinación con el CONACOFI, quienes realizarán la evaluación de los candidatos registrados. El resultado final se notificará mediante un dictamen que dicho Jurado Calificador emita. La Secretaría determinará lugar y fecha de la entrega del Premio Nacional de Sanidad Vegetal.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO DÉCIMO DE LOS INCENTIVOS, LA DENUNCIA CIUDADANA, DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DE LAS SANCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL</p> <p>Artículo 196. La Secretaría integrará al jurado calificador con especialistas en materia fitosanitaria en coordinación con el CONACOFI, Asociaciones Científicas y el gremio fitosanitario realizarán la evaluación de los candidatos registrados. El resultado final se notificará mediante un dictamen que dicho Jurado Calificador emita. La Secretaría determinará lugar y fecha de la entrega del Premio Nacional de Sanidad Vegetal.</p>	<p>Es importante la participación de las Asociaciones Científicas y el gremio fitosanitario.</p>

FECHA: 2 DE ABRIL 2013

Dice	Debe decir	Justificación
<p>SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA</p>	<p>SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p> <p>ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ</p>	<p>Corregir Nombre</p>



Asociación Nacional de Verificadores del Sector Agroalimentario A.C.

Dirección: Pirámide de la Luna No. 52 Col. Avante, Del. Coyoacán, México, D. F. CP 04460

Teléfonos: 56846601 y 56775460

E-mail: anaverif@gmail.com



Asociación Nacional de Verificadores del Sector Agroalimentario A.C.

Dirección: Pirámide de la Luna No. 52 Col. Avante, Del. Coyoacán, México, D. F. CP 04460

Teléfonos: 56846601 y 56775460

E-mail: anaverif@gmail.com